



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **944**
Proceso : Ejecutivo por cánones de arrendamiento
Demandante : María Ecelmar Carvajal Mejía
Demandado : Luis Carlos Manrique Montañez
Demandado : Yenny Alejandra Ospina Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00141-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el señor Luis Carlos Manrique Montañez con cc# 1.022.359.091 como Gerente de la sociedad de Acciones Simplificada SAS EXIRIEGOS AGRAOS S.A.S. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. A gerencia0exiriegosagro.com

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de las acciones que poseen los señores Luis Carlos Manrique Montañez, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.359.091 y Yenny Alejandra Ospina Osorio identificada con la C.C. No 1.053.813.312 poseen en la sociedad por acciones simplificada denominada EXIGIRIEGOS AGROS S.A.S. Nit # 901276526-5 con Matrícula No. 95729 de la Cámara de Comercio de Cartago Valle. Librar el correspondiente oficio.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9f14a7743cb70af029ec7d54476f6b76507fc91b20d98fc342fb8d23417fb9**

Documento generado en 25/04/2023 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>